REPUBLICA DE
COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

La doctora **GLORIA MARIA TENORIO COHEN,** quien actúa como apoderada judicial de la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.121.300.505; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148 y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA.**

Radicado: No. 44-378-40-89-001-2022-00023-00

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148 y a favor de la señora **KELY YOJANA GUARIYU URIANA** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijos menores **FELIX DARÍO URIYÚ GAURIYÚ, FELIX ALONSO URIYÚ GUARIYÚ, FABIAN NICOLÁS URIYÚ GUARIYÚ Y JESÚS MATEO URIYÚ GUARIYÚ**; A) por la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS ($9.831.244.oo) M/L.,** por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de ABRIL a DICIEMBRE del año 2021, y de ENERO y FEBRERO del 2022; B) por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS ($49.152.oo)** por el valor de los intereses moratorios sobre el capital relacionado anteriormente a partir del mes de Abril del 2021 a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones; C) por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Librar mandamiento ejecutivo por obligación de hacer, en contra de FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148.

TERCERO: Ordénese, a la parte ejecutada señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148 para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento ejecutivo proceda con la transferencia a favor de los niños **FELIX DARÍO URIYÚ GAURIYÚ, FELIX ALONSO URIYÚ GUARIYÚ, FABIAN NICOLÁS URIYÚ GUARIYÚ Y JESÚS MATEO URIYÚ GUARIYÚ** la propiedad y todos los derechos reales mediante escrituración y posterior protocolización que tenga sobre el inmueble con matricula inmobiliaria 210-15230 y escritura pública No.357 de fecha 20 de diciembre de 2017 de la Notaría de Barrancas, La Guajira.

CUARTO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020

QUINTO: Decrétese el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148, en calidad de empleado de la empresa **CARBONES DEL CERREJON LIMITED** hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($19.662.488.oo) M/L.**

SEXTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No 210-15230 de la oficina de instrumentos públicos de Riohacha.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que llegare a tener el demandado señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148, en depósitos en cuenta corriente, de ahorro o CDTs u otro cualquier concepto financiero; en las entidades bancarias de **BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR Y BANCO BBVA COLOMBIA**. Hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($19.662.488.oo) M/L**.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros y beneficios que llegare a tener el demandado señor **FELIX DARÍO URIYÚ RAMÍREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.17.990.148, en; en su calidad de afiliado en la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CERREJÓN (COOTRACERREJÓN) entidad identificada con el Nit. 800.020.034-8 y en el FONDO DE EMPLEADOS DEL CERREJÓN (FONDECOR) entidad identificada con el Nit. 890.112.491-3. Hasta la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($19.662.488.oo) M/L**.

Ofíciese al respectivo pagador de la empresa donde labora el demandado y demás entidades, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Adviértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

OCTAVO: Téngase y reconózcase a la doctora **GLORIA MARIA TENORIO COHEN,** para actuar como defensor de familia en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ

JUEZ

El presente proceso ejecutivo de alimentos le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00023-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI